



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
CARLOS A. CARRILLO, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	157
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	160
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	162
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	162
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	162
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	171
4.1. Ingresos y Egresos.....	171
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	172
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	173
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	173
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	233
5.3. Dictamen	234

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Carlos A. Carrillo, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$64,949,365.56	\$64,735,517.86
Muestra Auditada	63,251,154.32	42,880,877.44
Representatividad de la muestra	97.39%	66.24%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$20,384,683.00	19
Muestra Auditada	12,363,467.56	11
Representatividad de la muestra	60.65%	57.89%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$68,015,952.27 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,712,566.05	\$3,227,198.76
Derechos	2,735,445.60	1,510,800.63
Productos	593,945.59	188,412.36
Aprovechamientos	742,545.43	37,636.25
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	582,077.97	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59,228,144.00	59,985,317.56
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	856,381.63	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$68,451,106.27	\$64,949,365.56
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$37,351,860.39	\$27,456,021.71
Materiales y Suministros	2,948,522.88	4,932,853.21
Servicios Generales	6,395,000.00	10,707,702.09
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	540,000.00	962,529.49
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	51,243.36
Inversión Pública	20,435,723.00	20,384,683.00
Deuda Pública	780,000.00	240,485.00
TOTAL DE EGRESOS	\$68,451,106.27	\$64,735,517.86
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$213,847.70

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

Nota: El Ente Fiscalizable sobrestimó sus ingresos en relación con el monto establecido en su Ley de Ingresos.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$1,179,489.25
Bienes Muebles	401,737.88
Deuda Pública	987,092.00
Educación	593,407.69
Equipamiento Urbano	2,067,746.33
Estímulos a la Educación	241,333.00
Fortalecimiento Municipal	1,644,115.19
Gastos Indirectos	2,485,950.00
Infraestructura Productiva Rural	1,565,358.79
Seguridad Pública Municipal	15,363,837.49
Urbanización Municipal	14,978,680.94
TOTAL	\$41,508,748.56

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	18	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	9	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	11
TOTAL	29	37

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-208/2024/001 DAÑ

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, conforme a sus registros contables efectuados, se identificaron los siguientes conceptos:



SubCuenta Contable 1.1.2.3.02 “Gastos a Comprobar”.

Cuenta bancaria número 18-00027111-7 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSF.	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	02/10/2024	T. 54p334 cta. 1117 fafm 2024. combustible	\$40,000.00
0000	02/10/2024	T. 05k870 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	5,000.00
0000	04/10/2024	T. 51264 \$ 3,700 t. 7c418 \$ 7000 t. 74x513 \$4000 t. 38550 \$3000 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	3,700.00
0000	09/10/2024		7,000.00
0000	10/10/2024		4,000.00
0000	21/10/2024	T. 20f394 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	13,000.00
0000	22/10/2024	T. 02795 \$ 2,000 t.82n610 \$ 3000 t. 60y363 \$ 12,000 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	2,000.00
0000	22/10/2024		3,000.00
0000	28/10/2024		12,000.00
0000	22/11/2024	T. 3u721 \$ 9000 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	9,000.00
0000	25/11/2024	T. 67k425 \$ 1500 t 11d197 \$ 2000 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	1,500.00
0000	26/11/2024		2,000.00
TOTAL			\$105,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la erogación efectuada con la transferencia que abajo se indica fue parcialmente recuperada:

No. TRANSF.	FECHA	CONCEPTO	MONTO OTORGADO	MONTO RECUPERADO	DIFERENCIA
0000	02/10/2024	T. 05k870 cta. 1117 fafm 2024. pago de combustibles a vehículos de seguridad pública.	\$23,000.00	\$1,198.40	\$21,801.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, conforme a la documentación presentada, el Ente Fiscalizable canceló saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia del Dictamen aprobado por acuerdo de Cabildo que justifique la cancelación.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$168,860.81
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	195,783.49
TOTAL		\$364,644.30

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual modo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2024, en las siguientes cuentas contables:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$60,773.89
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	28,388.01
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	669,068.00
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	503,002.61

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los saldos generados en el ejercicio y ejercicios anteriores, ni el Dictamen técnico debidamente soportado y aprobado por el Cabildo que justifique el registro contable de las cancelaciones realizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$491,645.90** (Cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.)

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-208/2024/002 ADM

De las obras de dominio público y transferibles concluidas durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta "obras en proceso" a la cuenta de activo y/o gasto



correspondiente, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas; asimismo, las obras capitalizables no fueron reclasificadas a la cuenta de activo no circulante correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; numeral 2. Obras públicas del apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2024 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-208/2024/003 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 pasivos por el monto indicado, sin presentar el soporte documental de su origen y/o las gestiones para liquidarlo, como abajo se relaciona:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$152,383.46
2.1.1.7.03.07.04	Préstamos de Otras Instituciones Financieras	60,560.00
2.1.1.7.03.09.01	Faltas, Sanciones y Retardos	4,421.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Mediante las pólizas DI20250731000030 por \$152,383.46 y DI20250731000031 por \$60,560.00 con fecha 31 de julio de 2025, el Ente Fiscalizable canceló los montos señalados, sin presentar dictamen debidamente soportado y aprobado por Cabildo que justifique el registro contable efectuado.

Asimismo, existen los saldos al cierre del ejercicio en cuentas por pagar correspondiente a ejercicios anteriores que no han sido liquidados y/o depurados, que a continuación se detallan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$214,362.17
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	15,454.00
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	19,156.86
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	35,100.00
2.1.1.7.03.07.04	Préstamos de Otras Instituciones Financieras	276,837.00
2.1.1.7.03.09.01	Faltas, Sanciones y Retardos	5,943.93

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el Dictamen técnico debidamente soportado y aprobado por el Cabildo que justifique el registro contable de las cancelaciones realizadas, ni mostrar evidencia de la liquidación de los pasivos generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-208/2024/004 ADM

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2024 de manera extemporánea, lo que originó el pago de multas, actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:



Cuenta bancaria número 18-00027111-7 del Banco Santander México, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	MESES	CONCEPTO	MONTO
ISR Retenciones por Salarios	2023	Febrero	Multas, actualizaciones y recargos	\$7,768.00
	2022	Abril	Multas, actualizaciones y recargos	24,489.00
ISR Retenciones por Salarios	2022	Mayo	Multas, actualizaciones y recargos	18,668.00
	2022	Junio	Multas, actualizaciones y recargos	20,713.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió la recuperación del recurso, no mostró los registros contables correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-208/2024/005 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) registrado en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios", en el periodo que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero- Diciembre	\$1,136,160.91

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos por concepto de ISR generados en ejercicios anteriores que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$3,792,873.35
2.1.1.7.01.02	ISR Asimilados a Salarios	25,661.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, el Ente Fiscalizable exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del día 29 de enero de 2025 en sentido NEGATIVO, debido a que se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6°. cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió evidencia de los pagos realizados ante la autoridad correspondiente, no mostró los registros contables correspondientes, así mismo, no exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-208/2024/006 ADM

Durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$669,814.49, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin provisionar contablemente, además no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$72,372.00 que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$669,814.49 (Seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce pesos 49/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-208/2024/007 ADM
--

Conforme al Padrón de Bebidas Alcohólicas presentado por el Ente Fiscalizable y a las tarifas autorizadas en su Ley de Ingresos, éste debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones por este concepto por un monto estimado de \$473,365.20, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió el Padrón de comercios con pagos al corriente al 31 de diciembre de 2024, éste no indica lo cobrado por concepto de Bebidas Alcohólicas, ni mostró los registros contables de los cobros correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.



Observación Número: FM-208/2024/008 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "Ingresos estimados", además, éste no se registró en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS
\$4,018,209.64	\$1,700,055.02

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-208/2024/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.



Cuenta bancaria número 18-00027111-7 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	03/06/2024	Pago de combustible a vehículos de seguridad pública.	\$121,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-208/2024/010 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para la realización de diversos eventos y festividades, sin presentar los contratos correspondientes, por lo que se desconocen los alcances, el período y las obligaciones de las partes; tampoco adjuntó evidencia de los trabajos realizados, misma que debe otorgar certeza de que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.



Cuenta bancaria número 18-00027110-3 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
CH.042	10/12/2024	T. 0042 cta. 1103 participaciones 2024. pago de baile por festividades municipales.	\$232,000.00
CH.043	10/12/2024	T. 0043 cta. 1103 participaciones 2024. pago de renta de escenario por 3 días de carnaval.	156,600.00
TOTAL			\$388,600.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$388,600.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-208/2024/011 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin presentar el contrato de prestación de servicios. Además, no exhibió el procedimiento de contratación realizado que compruebe que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.



Cuenta bancaria número 18-00027110-3 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.0000	29/11/2024	Pago por arrendamiento de equipo de transporte, vehículo para apoyo de protección civil y maquinaria de construcción.	313,200.00
TOTAL			\$313,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de los contratos correspondientes, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-208/2024/012 DAÑ
--

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos, salarios, gratificaciones, compensaciones y bonos que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:



Cuenta bancaria número 18-00027110-3 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIAS
Trans.0000	03/01/2024	T.3o464 cta. 8475. participaciones 2023 - pago de nómina de personal de confianza correspondiente a la segunda quincena de diciembre 2023.	\$3,500.00	\$0.00	\$3,500.00
Trans.0000	31/01/2024	T.6f032 t.65f114 cta. 1103. participaciones 2024 - pago de nómina de personal de confianza correspondiente a la segunda quincena de enero 2024.	142,216.00	213,068.00	21,523.00
Trans.0000	31/01/2024		92,375.00		
Trans.0000	31/01/2024	T.84584 cta. 1103. participaciones 2024 - pago de nómina de personal de sindicato correspondiente a la segunda quincena de enero 2024. y pensión por viudez.	240,803.00	233,650.40	7,152.60
Ch.007	29/02/2024	Reclasificación - ch. 007 cta. 1103. participaciones 2024 - pago de nómina de personal de sindicato correspondiente a la segunda quincena de febrero 2024. y pensión por viudez.	256,407.00	242,718.60	13,688.40
Ch.009	05/03/2024	Ch. 0009 cta. 1103 participaciones 2024. pago de lentes y uniformes a personal sindicalizado.	84,800.00	0.00	84,800.00
Ch.010	14/03/2024	Ch.00010 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal sindicalizado. primera quincena de marzo 2024.	230,426.00	225,536.20	4,889.80
Trans.0000	27/03/2024	T. 402111 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal sindicalizado. 2da quincena de marzo 2024. y pago de pensiones sindicales.	254,865.00	252,759.37	2,105.63
Ch.016	12/04/2024	Ch. 00016 cta. 1103. participaciones 2024 - pago de nómina 1ra quincena del mes de abril de 2024 a personal sindicalizado.	229,922.00	223,586.80	6,335.20
Ch.017	30/04/2024	Ch. 00017 cta. 1103. participaciones 2024 - pago de	282,606.00	273,944.40	8,661.60



CARLOS A. CARRILLO, VER.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIAS
		nómina 2da quincena del mes de abril de 2024 a personal sindicalizado y pensiones sindicales por viudez.			
Trans.0000	31/05/2024	Reclasificación t.28q217 t. 26q146 t. 24z376 cta. 1103. participaciones 2024 - pago de nómina 2da quincena del mes de mayo de 2024 a personal de confianza. - la nómina una parte salió el 31 de mayo y la otra parte el 01 de junio.	257,161.00	249,499.80	7,661.20
Trans.0000	13/06/2024	T. 21n752 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina de personal sindicalizado correspondiente a la 1ra quincena de junio de 2024.	231,122.00	222,916.80	8,205.20
Trans.0000	18/06/2024	T. 68n357 t. 62q290 cta. 1103 participaciones 2024. pago de sueldos extras a personal de confianza.	4,000.00	0.00	4,000.00
Trans.0000	28/06/2024	T. 04q922 t. 15h585 t. 34k710 cta. 1103 participaciones 2024. pago de sueldos extras a personal de confianza.	1,200.00	0.00	1,200.00
Trans.0000	28/06/2024	T. 51586 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina de personal sindicalizado y pensiones correspondiente a la 2da quincena de junio de 2024.	256,767.00	249,134.80	7,632.20
Ch.021	15/07/2024	Ch. 021 \$ 231,122 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal sindicalizado - 1ra quincena de julio de 2024.	231,122.00	224,492.00	6,630.00
Trans.0000	31/07/2024	T. 91m074 \$144,416 ch. 024 \$ 93,675 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal de confianza 2da quincena de julio de 2024.	144,416.00	231,679.20	6,411.80
Trans.0000	31/07/2024		93,675.00		
Ch.023	31/07/2024	Ch. 023 \$ 257,161 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal sindicalizado - 2da quincena de julio de 2024. y pensiones.	257,161.00	251,029.80	6,131.20



No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIAS
Trans.0000	15/08/2024	Ch. 0027 \$ 148,025 t.00o744 \$83,097 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal sindicalizado - 1ra quincena de agosto de 2024.	83,097.00	222,492.00	8,630.00
Ch.027	15/08/2024		148,025.00		
Ch.028	30/08/2024	T. 32q029 \$77,347 ch. 0028 \$ 179,814 del cheque 28 se pagó una parte en la 2da nómina de confianza. cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina a personal de sindicalizado y pensiones 2da quincena de agosto de 2024.	179,814.00	251,029.60	6,131.40
Trans.0000	30/08/2024		77,347.00		
Trans.0000	30/08/2024	T. 12q323 cta. 1103 participaciones 2024. pago de adelantó de nómina 1ra de septiembre a personal de confianza.	15,000.00	12,019.80	2,980.20
Trans.0000	13/12/2024	T. 0 \$72,752 ch.0044 123,519 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina al personal sindicalizado del 01 al 15 de diciembre de 2024.	72,752.00	216,418.00	15,032.00
Ch.044	11/12/2024		158,698.00		
Ch.058	30/12/2024	Ch.0058 \$ 96,500 t. 51764 \$ 132,805 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina al personal de confianza de la segunda quincena de diciembre 2024.	96,500.00	229,037.20	267.80
Trans.0000	30/12/2024		132,805.00		
Trans.0000	31/12/2024	T. 81934 \$72,752 ch.0059 186,875 cta. 1103 participaciones 2024. pago de nómina al personal sindicalizado de la segunda quincena de diciembre 2024.	72,752.00	244,988.80	14,638.20
Ch.059	31/12/2024		186,875.00		
TOTAL			\$4,518,209.00	\$4,270,451.57	\$248,207.43

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027111-7 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Trans.0000	16/01/2024	Reclasificación - T.1h084 t. 1h385 cta.1117 fafm 2024. pago de nómina de seguridad	\$331,466.00	\$411,765.40	\$24,200.60
Trans.0000	16/01/2024		104,500.00		



CARLOS A. CARRILLO, VER.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
		de la 1ra quincena de enero de 2024.			
Ch.001	14/02/2024	Ch. 0001 t.1g599 t. 000 cta.1117 fam 2024. pago por sueldos y salarios seguridad publica primera quincena de febrero.	328,733.00	406,709.00	26,100.00
Trans.0000	14/02/2024	Ch. 0001 t.1g599 t. 000 cta.1117 fam 2024. pago por sueldos y salarios seguridad publica primera quincena de febrero.	104,076.00		
Ch.001	16/02/2024	Ch. 0001 t.1g599 t. 000 cta.1117 fam 2024. pago por sueldos y salarios seguridad publica primera quincena de febrero.	2,500.00	0.00	2,500.00
Ch.006	05/03/2024	Ch. 0006 cta. 1117 fam 2024. pago de finiquito a empleado de seguridad. Rubén Valdez López.	15,000.00	0.00	15,000.00
Trans.0000	05/03/2024	T. 02t180 ch.0007 t. 9o555 cta. 1117 fam 2024. pago de nómina de seguridad pública. de la 1ra quincena de marzo 2024.	3,500.00		
Ch.003	14/03/2024	T. 02t180 ch.0007 t. 9o555 cta. 1117 fam 2024. pago de nómina de seguridad pública. de la 1ra quincena de marzo 2024.	112,500.00	362,736.00	62,464.00
Ch.007	14/03/2024	T. 02t180 ch.0007 t. 9o555 cta. 1117 fam 2024. pago de nómina de seguridad pública. de la 1ra quincena de marzo 2024.	309,200.00		
Trans.0000	27/03/2024	T. 53623 t. 12267 cta. 1117 fam 2024. pago de nómina de seguridad pública. de la 2da quincena de marzo 2024.	116,000.00	405,007.60	13,958.40
Trans.0000	27/03/2024	T. 53623 t. 12267 cta. 1117 fam 2024. pago de nómina de seguridad pública. de la 2da quincena de marzo 2024.	302,966.00		
Trans.0000	10/04/2024	Reclasificación - t. 98390 t. 000 t.00 ch. 009 cta.1117 fam 2024.pago de nómina 1ra quincena del mes de abril del 2024.	2,500.00	424,100.20	4,366.80



No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Trans.0000	10/04/2024	Reclasificación - t. 98390 t. 000 t.00 ch. 009 cta.1117 fafm 2024.pago de nómina 1ra quincena del mes de abril del 2024.	3,500.00		
Ch.004	12/04/2024	Reclasificación - t. 98390 t. 000 t.00 ch. 009 cta.1117 fafm 2024.pago de nómina 1ra quincena del mes de abril del 2024.	312,467.00		
Trans.0000	15/04/2024	Reclasificación - t. 98390 t. 000 t.00 ch. 009 cta.1117 fafm 2024.pago de nómina 1ra quincena del mes de abril del 2024.	110,000.00		
Trans.0000	11/06/2024	T. w911 cta.1117 fafm 2024. pago de finiquito a extrabajadora de seguridad pública.	18,800.00	0.00	18,800.00
Trans.0000	24/06/2024	T. 63y987 cta.1117 fafm 2024. pago de finiquito a extrabajador de seguridad pública. Aldo Fernández Vidal.	10,000.00	0.00	10,000.00
Trans.0000	02/09/2024	T. 000 cta.1117 fafm 2024. pago de finiquito a extrabajador de seguridad pública. pedro balderas Rodríguez.	15,000.00	0.00	15,000.00
Ch.025	12/09/2024	Ch.0021 \$153,525 t. 18c975 \$77,597 cta. 1117 fafm 2024. pago de sueldos a empleados de seguridad pública. de la primera 15cena de septiembre 2024. (sindicalizados)	153,525.00	223,942.00	7,180.00
Trans.0000	13/09/2024		77,597.00		
Ch.020	30/09/2024	T. 31s606 \$ 149,850 ch. 0020 \$ 301,800 cta. 1117 fafm 2024. pago de sueldos a empleados de seguridad pública. de la segunda 15cena de septiembre 2024.	301,800.00	450,779.40	870.60
Trans.0000	30/09/2024		149,850.00		
Trans.0000	11/11/2024	Ch.0029 \$150,039 t. 0y339 \$4,850 t. 1y862 \$ 72502 cta. 1117 fafm 2024. pago de sueldos a empleados de seguridad pública. de la primera quincena de	4,850.00	220,216.00	7,175.00
Ch.029	13/11/2024	noviembre 2024. sindicato	150,039.00		
Trans.0000	15/11/2024		72,502.00		



CARLOS A. CARRILLO, VER.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Trans.0000	09/12/2024	T.53247 cta. 1117 fafm 2024. pago de sueldo extra de seguridad.	2,500.00	2,378.00	122.00
Ch.034	11/12/2024	T. 81w506 \$ 2,500 ch.0034 \$ 302,450 t. 000 \$ 147,850 cta. 1117 fafm 2024. pago de nómina de seguridad correspondiente a la 2da quincena de diciembre de 2024.	302,450.00	396,141.20	56,658.80
Trans.0000	13/12/2024		147,850.00		
Trans.0000	13/12/2024		2,500.00		
Trans.0000	17/12/2024	T.29c442 \$ 54,162.96 t.15k819 \$ 59,013.74 ch. 0036 \$ 151529.99 cta. 1117 fafm 2024. pago de días económicos y prima vacacional.	59,013.74	113,065.10	111.60
Trans.0000	17/12/2024	54,162.96			
TOTAL			\$3,681,347.70	\$3,416,839.90	\$264,507.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027110-3 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	MONTO SOLVENTADO	DIFERENCIA
Trans.0000	15/01/2024	T.24e819 cta. 8002. ingresos propios - pago de nómina de sindicato correspondiente a la 1a quincena de enero 2024.	\$200,182.00	190,902.40	9,279.60
TOTAL			\$200,182.00	\$190,902.40	\$9,279.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo

establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin presentar la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$521,994.83 (Quinientos veintiún mil novecientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-208/2024/015 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados a través del procedimiento de licitación simplificada, del cual no presentó los documentos que se indican:

Licitación simplificada (LAAAEBM)

- a) Invitación por escrito a cuando menos Tres Proveedores, requisitada con la base y el anexo técnico.
- b) Acta de apertura de ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Acta de fallo.
- e) Notificación de fallo.
- f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de equipo de transporte, vehículo para apoyo de protección civil y maquinaria de construcción.	Enero a diciembre	\$1,927,761.21
Actividades cívicas y festividades "Baile Salsero"	Diciembre	200,000.00
Actividades cívicas y festividades "Renta de escenario"	Diciembre	135,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente del respectivo proveedor y/o prestador del servicio a quien se le efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;

- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-208/2024/016 ADM

En la revisión de los estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-208/2024/017 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-208/2024/018 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$19,969,339.85, presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$64,949,365.56, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$64,735,517.86, lo que resulta en un superávit de \$213,847.70, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$19,755,492.15, sin que el Ayuntamiento haya presentado la conciliación contable presupuestal en la que se identifiquen las partidas que integran la diferencia.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-208/2024/020 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público, la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Saldos contrarios a su naturaleza contable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-208/2024/021 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024.
- b. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el cual se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2024.
- c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 18

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-208/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-208/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-208/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-208/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-208/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-208/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-208/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.



Recomendación Número: RM-208/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-208/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-208/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-208/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-208/2024/012

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-208/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el

Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

Recomendación Número: RM-208/2024/014

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2024, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-208/2024/002 DAÑ	Obra Número: 2024302080016 Contrato Número: OP/CAC/2024302080016/005
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en la calle Venustiano Carranza entre carretera Federal y calle Francisco I. Madero (3ra. Etapa). Localidad: Carlos A. Carrillo	Monto pagado: \$863,467.47 Monto contratado: \$863,467.47
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/05/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en la calle Venustiano Carranza entre carretera Federal y calle Francisco I. Madero (3ra. Etapa); el desarrollo del proyecto considera la demolición a mano de banqueta, las excavaciones en cortes, el afine de terracerías, la extracción de material tipo II, la elaboración de

guarnición de concreto, el relleno en cepa con material de banco, y el suministro y aplicación de pintura amarilla, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora Carlos A. Carrillo de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para el servicio de agua potable, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no presenta el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se encuentra registrado a una fecha posterior a la obra; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentan el análisis del factor de sobrecostos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de las estimaciones de obra, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto no coinciden con las fechas de colado registradas en la bitácora de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que es la vía de acceso principal a instituciones educativas, así como para los habitantes que se encuentran dentro de la Zona de Atención Prioritaria delimitada por el Área de Geoestadística Básica (AGEB) 3020800010034; no obstante, no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que en la zona intervenida no se identifica ninguna institución educativa y no aportaron documentación avalada por la Secretaría de Bienestar que acredite los argumentos señalados, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Carlos A. Carrillo cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo

presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.3786104 latitud norte, -95.7466587 longitud oeste, en la localidad y municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, en el periodo de solventación, aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$863,467.47 (Ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-208/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2024302080017 Contrato Número: OP/CAC/2024302080017/006
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulico en la calle Periférico entre calle Ezequiel Castro y calle Rio Papaloapan. Localidad: Carlos A. Carrillo	Monto pagado: \$1,849,515.83 Monto contratado: \$1,849,515.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación hidráulico en la calle Periférico entre calle Ezequiel Castro y calle Rio Papaloapan; el desarrollo del proyecto considera la "Demolición a máquina de concreto hidráulico...", "Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante...", "Afine de terracería...", "Extracción de material tipo II...", "Operación de mezclado, tendido y compactación...", "Suministro y aplicación de pintura amarilla...", y el "Pavimento de concreto premezclado...", entre otros.

De acuerdo con la Cédula Analítica Financiera (CAF) producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra 1, 2 y 3 por un monto de \$1,849,515.83 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora Carlos A. Carrillo de la CAEV para el servicio de agua potable, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no presenta el estudio de mecánica de suelos; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentan el análisis del factor de sobrecostos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que es la vía de acceso al panteón y a instituciones educativas, así como para los habitantes que se encuentran dentro de la Zona de Atención Prioritaria delimitada por el AGEB 3020800010053; no obstante, no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que no aportaron documentación que acredite los argumentos señalados, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Carlos A. Carrillo cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.3732829 latitud norte, -95.7587892 longitud oeste, en la localidad y municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA DE

MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se corroboró la existencia de fisuras en la superficie del pavimento de concreto hidráulico en los cadenamientos 0+021.30 y 0+037.40; aunado a lo anterior, del cadenamiento 0+000.00 al 0+006.20 y del cadenamiento 0+020.00 al 0+040.00, se detectó desprendimiento de la superficie de rodamiento, provocando la exposición de los materiales pétreos, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, en el periodo de solventación, aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes en la que manifiesta que realizaron las reparaciones pertinentes a los tramos señalados con deficiencias; sin embargo, no aportaron el reporte fotográfico de los trabajos de reparación de fisuras de la superficie de rodamiento del pavimento, por lo que no se acredita el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que los trabajos no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a "Pavimento de concreto premezclado, resistencia normal de 18 cms...", toda vez que se observó la existencia de fisuras en la superficie de rodamiento en los cadenamientos 0+021.30 y 0+037.40; por otra parte del cadenamiento 0+000.00 al 0+006.20 y del cadenamiento 0+020.00 al 0+040.00 se constató el desprendimiento de la superficie de rodamiento del pavimento con concreto hidráulico, provocando la exposición de los materiales pétreos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto premezclado, resistencia normal de 18 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm ² , agregado máximo ¾", incluye: vibrado y curado. (SIC)	m ²	1,381.48	1,226.64	154.84	\$743.56	\$115,132.83
SUBTOTAL						\$115,132.83
IVA						\$18,421.25
TOTAL						\$133,554.08

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 18 de junio de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la fianza por los vicios ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53 y 68 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 75, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y



14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,849,515.83 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 83/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen conceptos con deficiencias técnicas reconocidos en el finiquito de obra por la cantidad de \$133,554.08 (Ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por deficiencias.

Observación Número: TM-208/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2024302080018 Contrato Número: OP/CAC/2024302080018/007
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la localidad de Amatepec de Vázquez (Los Pionches). Localidad: Amatepec de Vázquez	Monto pagado: \$540,905.78 Monto contratado: \$540,905.78
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la Construcción de guarniciones y banquetas en la localidad de Amatepec de Vázquez (Los Pionches); el desarrollo del proyecto considera la excavación a mano en cepa, la guarnición de concreto, el relleno en cepa, la banqueta de concreto hecho en obra, suministro y la aplicación de pintura amarilla, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra con la firma del Supervisor de Obras Públicas; sin embargo, se identificó que el proyecto

ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió con fecha posterior al inicio de los trabajos del contrato; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentan el análisis del factor de sobrecostos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Número 825 Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la garantía de anticipo tiene fecha de emisión posterior al contrato, y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto no coinciden con las fechas de colado registradas en la bitácora de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que es la vía de acceso principal a instituciones educativas, así mismo, exponen que las viviendas de la localidad no disponen de agua entubada de la red pública ni de drenaje sanitario, por lo que determinan que la zona tiene un rezago social mayor al indicado en la presente observación; no obstante, no aportaron documentación que acredite los argumentos señalados, además, el grado de rezago indicado corresponde al emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en virtud de lo anterior, el Consejo es la autoridad competente para medir la pobreza, por lo tanto, los argumentos no son suficientes ni idóneos, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Amatepec de Vázquez cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104



segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.2612772 latitud norte, -95.7082695 longitud oeste, en la localidad de Amatepec de Vázquez, en el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, en el periodo de solventación, aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$540,905.78 (Quinientos cuarenta mil novecientos cinco pesos 78/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-208/2024/005 DAÑ	Obra Número: 2024302080019 Contrato Número: OP/CAC/2024302080019/007
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino sacacosechas agrícola en la localidad de Yorca Boca de Payte del tramo 1+800 al 2+360, 2da etapa. Localidad: Yorca Boca de Payte	Monto pagado: \$614,096.01 Monto contratado: \$614,096.01
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/05/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino sacacosechas agrícola en la localidad de Yorca Boca de Paite del tramo 1+800 al 2+360, 2da etapa; el desarrollo del proyecto considera el afine de terracerías por medios mecánicos, la extracción de material tipo II, la operación de mezclado, el tendido y compactación de material de revestimiento, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra con la firma del Supervisor de Obras Públicas; del proyecto ejecutivo los planos carecen de la firma del responsable de su elaboración; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentan el análisis del factor de sobrecostos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable es presentada con fecha posterior al acta de Entrega-Recepción del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que es la vía de acceso principal de la población y de transporte de cosecha, además, se aprobó la obra debido a que este camino en temporadas de lluvias siempre se inundaba e interrumpía el paso de los habitantes; así mismo, exponen que las viviendas de la localidad no disponen de agua entubada de la red pública ni de drenaje sanitario, por lo que determinan que la zona tiene un rezago social mayor al indicado en el presente observación; no obstante, no aportaron documentación que acredite los argumentos señalados,

además, el grado de rezago indicado corresponde al emitido por el CONEVAL, en virtud de lo anterior, el Consejo es la autoridad competente para medir la pobreza, por lo tanto, los argumentos no son suficientes ni idóneos, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Yorca Boca de Payte cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.3455315 latitud norte, -95.7281289 longitud oeste, en la localidad de Yorca Boca de Payte, en el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, en el periodo de solventación, aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$614,096.01 (Seiscientos catorce mil noventa y seis pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-208/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2024302080022 Contrato Número: OP/CAC/2024302080022/013
Descripción de la Obra: Construcción de Parque Público en la localidad de Los Cocos (2da. Etapa), en este Municipio de Carlos A. Carrillo, Ver. Localidad: Los Cocos	Monto pagado: \$800,000.00 Monto contratado: \$800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del parque público en la localidad de Los Cocos (2da. Etapa), en este municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de "Pavimento de concreto hecho en obra...", "Banqueta de concreto hecho en obra...", "Jardinera circular hecha a base de muro de block...", "Suministro y colocación de piso Inter ceramic modelo desert cadir...", "Suministro, colocación y conexión de luminaria para alumbrado público...", y el "Suministro y colocación de juego infantil...", entre otros conceptos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra con la firma del Contralor Municipal; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió con fecha posterior al inicio de los trabajos del contrato; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de las estimaciones de obra, las pruebas de laboratorio de resistencia a la

compresión simple del concreto no coinciden con las fechas de colado registradas en la bitácora de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que en esta localidad no se tenía ningún lugar de esparcimiento público y que la comunidad rural es beneficiada con este espacio, así mismo, exponen que las viviendas de la localidad no disponen de agua entubada de la red pública ni de drenaje sanitario, por lo que determinan que la zona tiene un rezago social mayor al indicado en el presente observación; no obstante, no aportaron documentación que acredite los argumentos señalados, además, el grado de rezago indicado corresponde al emitido por el CONEVAL, en virtud de lo anterior, el Consejo es la autoridad competente para medir la pobreza, por lo tanto, los argumentos no son suficientes ni idóneos, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Los Cocos cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto no se tiene la certeza que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, en la integración del expediente técnico unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio; en el periodo de solventación exhibieron la cédula catastral para un

inmueble en la colonia Los Cocos; sin embargo, no se cuenta con la documentación necesaria aplicable registrada ante el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional (RAN) que acredite que el predio sea propiedad del Ente Fiscalizable y esté registrado a nombre del municipio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2025, en conjunto con Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.3364736 latitud norte, -95.7629399 longitud oeste, en la localidad de Los Cocos, en el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios incluidos en los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; cabe señalar que en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, con soporte bibliográfico de los rendimientos y cotizaciones, con lo que justifica de manera parcial el señalamiento; sin embargo, referente al concepto que prevalece, manifiestan que el rendimiento señalado se planteó de acuerdo con los estándares de la zona, anexando tarjeta de precio unitario del presupuesto base y cotización del insumo luminaria; no obstante, no incluyeron el soporte bibliográfico que avale su argumento, por lo que se mantiene el costo elevado señalado en el concepto que se menciona a continuación:

- “Suministro, colocación y conexión de luminaria para alumbrado público, hecha a base de tubo de fierro de 3” de diámetro de 4 m de altura, con luminaria tipo yolanda punta de poste y foco led de 22 w, base modelo 1920, incluye: base prefabricada de concreto de 40x40 cm con anclas, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario.”(SIC)”, se encuentra un bajo rendimiento de la mano de obra en “Cuadrilla de electricistas”.

Referente a los volúmenes pagados en exceso, argumentan que realizaron una visita de obra para corroborarlos, anexando reporte fotográfico y números generadores con croquis; sin embargo, no presentaron tomas abiertas y referenciadas que permitan identificar trabajos distintos a los revisados durante el periodo de comprobación, por lo que prevalece una diferencia de volúmenes en los conceptos de “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”, “Nivelación, conformación y compactación...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo I...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto...”, “Piso de 10 cm. De espesor, de concreto hecho en obra...”, “Pavimento de concreto hecho en obra...”, “Banqueta de concreto hecho en obra...”, “Banca de concreto F’c=200 kg/cm2...”, “Muro de contención de concreto F’c=250 kg/cm2...”, “Suministro y colocación de piso Interceramic modelo desert...” y “Limpieza final de obra”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los conceptos, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
I Preliminares								
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. "(SIC)".	M2	\$14.55	527.57	\$7,676.14	\$14.55	374.07	\$5,442.72	\$2,233.42

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Nivelación, conformación y compactación por medios manuales, incluye: incorporación de agua para su compactación. "(SIC)".	M2	\$36.12	527.57	\$19,055.83	\$36.12	374.07	\$13,511.41	\$5,544.42
Excavación a mano en cepas material seco tipo I, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)".	M3	\$232.76	6.96	\$1,620.01	\$232.76	6.51	\$1,515.27	\$104.74
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=200 kg/cm ² , de 15 x 20 x 40 cm. De sección, incluye: cimbra metálica, descimbrado, material, herramienta y mano de obra. "(SIC)".	M	\$376.24	68.75	\$25,866.50	\$376.24	65.90	\$24,794.22	\$1,072.28
Piso de 10 cm. De espesor, de concreto hecho en obra F'c=200 kg/cm ² , agregado máximo de 3/4", acabado	M2	\$523.19	321.25	\$168,074.79	\$523.19	243.56	\$127,428.16	\$40,646.63



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
escobillado, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)".								
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. De espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm2. Agregado máximo 3/4", incluye vibrado y curado. "(SIC)".	M2	\$728.86	52.21	\$38,053.78	\$728.86	38.76	\$28,250.61	\$9,803.17
Banqueta de concreto hecho en obra de F'c=200 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", de 10 cm. De espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano	M2	\$384.51	52.76	\$20,286.75	\$384.51	47.90	\$18,418.03	\$1,868.72

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)".								
Banca de concreto F'c=200 kg/cm ² , sección de proyecto 0.40x0.50x0.30 m según proyecto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)".	M	\$772.59	32.35	\$24,993.29	\$772.59	28.30	\$21,864.30	\$3,128.99
II. Albañilería								
Muro de contención de concreto F'c=250 kg/cm ² , sección de 0.5 m de alto x 0.15 m de espesor, incluye: excavación, cimbra metálica, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)".	M	\$675.72	22.80	\$15,406.42	\$675.72	20.40	\$13,784.69	\$1,621.73
III Acabados								
Suministro y colocación de piso Inter ceramic modelo desert cadir de 33 x 33 cm. de primera, asentado con mortero cem-	M2	\$454.43	321.25	\$145,985.64	\$454.43	243.56	\$110,680.97	\$35,304.67



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
arena 1:2, junteado con lechada de cemento blanco-agua, incluye: recortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipos necesarios. "(SIC)".								
VI Obra complementaria								
Limpieza final de obra.	M2	\$11.00	527.57	\$5,803.27	\$11.00	374.07	\$4,114.77	\$1,688.50
IV Mobiliario								
Suministro, colocación y conexión de luminaria para alumbrado público, hecha a base de tubo de fierro de 3" de diámetro de 4 m de altura, con luminaria tipo yolanda punta de poste y foco led de 22 w, base modelo 1920, incluye: base prefabricada de concreto de 40x40 cm con anclas, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. "(SIC)".	PZA	\$20,188.75	5.00	\$100,943.75	\$17,604.95	5.00	\$88,024.75	\$12,919.00
							SUBTOTAL	\$115,936.27
							IVA	\$18,549.80
							TOTAL	\$134,486.07

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados reconocidos en el finiquito de obra por un presunto daño patrimonial de \$134,486.07 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por los costos y volúmenes.

Observación Número: TM-208/2024/007 DAÑ	Obra Número: 2024302080026 Contrato Número: OP/CAC/2024302080026/018
Descripción de la Obra: Construcción de línea de drenaje pluvial en la calle Profa. Ricarda García entre calle San Cristóbal y calle Vicente Guerrero, en este municipio de Carlos A. Carrillo, Ver. Localidad: Carlos A. Carrillo	Monto pagado: \$379,489.25 Monto contratado: \$379,489.25
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de línea de drenaje pluvial en la calle Profa. Ricarda García entre calle San Cristóbal y calle Vicente Guerrero, en este municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera la “Excavación a máquina en material tipo II SE...”, “Tendido de cama de arena para tuberías...”, “Suministro y colocación de tubería de 12” de polietileno de alta densidad corrugada...”, “Relleno en cepas con material de banco...”, “Registro de 1.40X1.40x1.90...”, “Escarificado, disgregado y acamellonamiento de material...” y el “operación de mezclado, tendido y compactación de material...”.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron dictamen técnico operativo CAEV; sin embargo, no

proporcionaron la Garantía de Cumplimiento ni la Garantía de Vicios Ocultos; además los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentan el análisis del factor de sobrecostos, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que continuamente se metía el agua a las casas, por lo que la obra va a evitar futuras inundaciones dado a que el cauce ya estará entubado, beneficiando a una zona de alta marginación; no obstante, los argumentos no son suficientes ni idóneos, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Carlos A. Carrillo cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.3773636 latitud norte, -95.7489823 longitud oeste, en el municipio y localidad de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, en el periodo de solventación, aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$379,489.25 (Trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-208/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024302080027 Contrato Número: OP/CAC/2024302080027/19
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulico y guarniciones en la calle Dos entre calle Uno y calle Tres de la Colonia Carlos Salinas de Gortari, en este Municipio de Carlos A. Carrillo, Ver. (1ra Etapa). Localidad: Carlos A. Carrillo	Monto pagado: \$624,875.74 Monto contratado: \$624,875.74
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación hidráulica y guarniciones en la calle Dos entre calle Uno y calle Tres de la Colonia Carlos Salinas de Gortari, en este municipio de Carlos A. Carrillo, Ver. (1ra Etapa); el desarrollo del proyecto considera las excavaciones en cortes, las excavaciones a mano, la elaboración de guarnición de concreto, el relleno en cepa con material de banco, la banqueteta de concreto, el suministro y aplicación de pintura amarilla, y el pavimento de concreto hecho en obra, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora Carlos A. Carrillo de la CAEV para el servicio de agua potable y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; el proyecto ejecutivo no presenta el estudio de mecánica de suelos; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentan el análisis del factor de sobrecostos; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de las estimaciones de obra, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto no coinciden con las fechas de colado registradas en la bitácora de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos mediante un acta circunstanciada, en la que mencionan que la obra se realizó por una necesidad prioritaria ya que la vialidad no cuenta con pavimento ni banquetetas, por lo que se generan encharcamientos e interrupción del tráfico y de una salida de emergencia; no obstante, los argumentos no son suficientes ni idóneos, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Carlos A. Carrillo

cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025 en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número CAC/PRES/N390/2025, en las coordenadas de localización 18.3700513 latitud norte, -95.7598201 longitud oeste, en la localidad y municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, en el periodo de solventación, aportaron el reporte fotográfico con evidencia de la colocación de la placa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, es irregular, dado que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$624,875.74 (Seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-208/2024/010 ADM

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

De 11 obras revisadas, la número 2024302080025 no presentó las Garantías de Cumplimiento ni de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en el contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anterior, se observó incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto en el Procedimiento de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las fianzas que permitan garantizar el cumplimiento del mismo y la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-208/2024/011 ADM

Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 3 de las 10 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024302080002, 2024302080014 y 2024302080025. Lo anterior, por haber observado que las placas informativas con las que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la Fuente de Financiamiento, se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-208/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-208/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-208/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-208/2024/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-208/2024/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-208/2024/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-208/2024/007

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-208/2024/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-208/2024/009

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-208/2024/010

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-208/2024/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-208/2024/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-208/2024/001 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión bursátil	Tenedores bursátiles	\$1,586,015.36	\$1,860,301.48	\$66,400.18

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-208/2024/002 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	03/07/2008	01/11/2010	\$4,849,999.34

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-208/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-208/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-208/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-208/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-208/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-208/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;

2. Resultados de Egresos – LDF;

- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDPEFM.

Recomendación Número: RDE-208/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-208/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-208/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-208/2024/010

Respecto de la conformación y operación de las Asociaciones Público-Privadas se recomienda definir su situación, iniciar o dar continuidad al proceso administrativo o legal a que haya lugar, crear y registrar contablemente las provisiones correspondientes y, en el caso de existir resolución, atenderla.

Recomendación Número: RDE-208/2024/011

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 11

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-208/2024/001 DAÑ	\$491,645.90
2	FM-208/2024/009 DAÑ	\$121,500.00
3	FM-208/2024/010 DAÑ	\$388,600.00
4	FM-208/2024/011 DAÑ	\$313,200.00
5	FM-208/2024/012 DAÑ	\$521,994.83
Subtotal Financiero Presupuestal		\$1,836,940.73

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
6	TM-208/2024/002 DAÑ	\$863,467.47
7	TM-208/2024/003 DAÑ	\$1,849,515.83
8	TM-208/2024/004 DAÑ	\$540,905.78
9	TM-208/2024/005 DAÑ	\$614,096.01
10	TM-208/2024/006 DAÑ	\$800,000.00
11	TM-208/2024/007 DAÑ	\$379,489.25
12	TM-208/2024/008 DAÑ	\$624,875.74
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$5,672,350.08
TOTAL		\$7,509,290.81

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS